Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 17 DE MAYO DE 1999 N°23,797

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 94
(De 3 de mayo de 1999)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHIOU GUEY CHUNG LAY, DE NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 1

RESOLUCION Nº 96
(De 4 de mayo de 1999)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE IGLAM ABDO WAKED DARWICH, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 3

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 95
(De 3 de mayo de 1999)
"ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA SEÑORA CHURK KING CHEN DE HO, A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE ORIGEN Y EN CONSECUENCIA, SE LE ADVIERTE DE LA SUSPENSION DE SUS DERECHOS CIUDADANOS." ..... PAG. 4

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO Nº 28
(De 15 de abril de 1999)
"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO." ..... PAG. 5

ACUERDO MUNICIPAL Nº 29
(De 6 de mayo de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 64 DE DICIEMBRE DE 1996, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO." ..... PAG. 30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 42-98
FALLO DEL 22 DE ABRIL DE 1999
"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ERNESTO CEDEÑO ALVARADO EN REPRESENTACION DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." ..... PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 94
(De 3 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHIOU GUEY CHUNG LAY, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/. 2.60**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0326 del 15 de enero de 1985.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 48440.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra.Ibeth Carvajal J .

f) Pasaporte, a nombre de la peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.59 del 18 de marzo de 1992, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHIOU GUEY CHUNG LAY
NAC: CHINA
CED:E-8- 48440

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHIOU GUEY CHUNG LAY

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 96
(De 3 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, IGLAM ABDO WAKED DARWICH, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.4035 del 30 de noviembre de 1984.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68625.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B..

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.229 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: IGLAM ABDO WAKED DARWICH
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-68625

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de IGLAM ABDO WAKED DARWICH

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 95
(De 3 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana CHURK KING CHEN DE HO, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-6-5738, residente en Hong Kong, ha manifestado expresamente por escrito al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que su renuncia a la nacionalidad panameña se produce por razones personales.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de la República, establece que la nacionalidad de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspende la ciudadanía.

Que la petición de la señora CHURK KING CHEN DE HO, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo requerido.

RESUELVE:

Artículo Primero: *Aceptar la renuncia de la señora CHURK KING CHEN DE HO, a la nacionalidad panameña de origen y, en consecuencia, se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.*

Artículo Segundo: *Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil para los fines legales consiguientes.*

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo Tercero: *Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la parte interesada.*

Fundamento de Derecho: *Artículo 13 de la Constitución Política de la República.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO Nº 28
(De 15 de abril de 1999)

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL 1998

Por la cual se derogan todos los acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Santiago en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO I: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1º: Los Tributos Municipales de Santiago para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos y Tributos Varios.

ARTICULO 2º: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10 Solares sin Edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.20.00 a B/. 50.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes según capital invertido así:

Hasta			
B/ 25,001.00	a	B/. 25,000.00	B/ 50.00
B/ 50,001.00	a	B/ 50,000.00	B/ 75.00
B/ 100,001.00	en adelante	B/ 75,000.00	B/ 100.00
			B/ 150.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a)	Solamente accesorios	B/. 50.00	a	B/. 100.00
b)	Venta de autos nuevos	B/ 75.00	a	B/. 150.00
c)	Venta de autos usados	B/ 50.00	a	B/. 100.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

Madera de	B/ 30.00	a	B/ 50.00
Aserrados	B/ 15.00	a	B/ 30.00
Madera y Materiales de Construcción	B/ 40.00	a	B/ 75.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por menor:

Las personas que desarrollan esa actividad pagarán, de acuerdo al capital invertido por mes en base a la siguiente tabla.

B/ 500.00	a	B/ 1,000.00	B/ 10.00
B/ 1,001.00	a	B/ 5,000.00	B/ 20.00
B/ 5,001.00	a	B/ 10,000.00	B/ 40.00
B/ 10,001.00	a	B/ 20,000.00	B/ 60.00
B/ 20,001.00	a	B/ 40,000.00	B/ 80.00
B/ 40,001.00	a	B/ 80,000.00	B/ 120.00
B/ 80,000.00	en adelante		B/ 150.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor (Ley 55 del 10 de julio de 1973)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) Cantinas y Toldos transitorios en la ciudad de Santiago:

Por un día de funcionamiento	B/ 75.00
Por dos días de funcionamiento	B/ 150.00
Por tres días de funcionamiento	B/ 200.00
Por cuatro y cinco días de funcionamiento	B/ 275.00
Por seis y siete días de funcionamiento	B/ 350.00
Para pequeños negocios en actividades patronales y otras festividades distritales	B/ 25.00 por día
Veredas	B/ 100.00 por día

b) Cantinas y Toldos transitorios en el resto del Distrito pagarán:

En las demás cabeceras de corregimiento a	B/ 50.00 por día
En el resto del Distrito	B/ 25.00 por día

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares	B/. 25.00	a B/. 50.00	diarios.
Ligas Organizadas y Comités	B/. 10.00	a B/. 25.00	diarias.

d) El impuesto mensual sobre cantinas, bares y Jardines será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito pagaran así:

a- Cantinas y Bares	B/. 60.00
b- Jardines	B/. 75.00

d.2 Las ubicadas en las demás cabeceras de Corregimiento pagaran así:

a- Cantinas y Bares	B/ 35.00
b- Jardines	B/ 50.00

d.3) Las ubicadas en poblaciones de mas de 300 habitantes, pagaran así:

a- Cantinas y Bares	B/ 25.00
b- Jardines	B/ 35.00

d.4) En las demás poblaciones del distrito pagaran así:
B/. 15.00 a B/. 25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:
B/. 75.00

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:
B/. 50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar

Digitalizado por la Asamblea Nacional

como cantinas o bodegas pero que se expende licor pagaran por mes: B/. 25.00 a B/. 75.00

g) los que se dediquen a la venta al por mayor pagaran por mes: B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de segunda mano
Pagará por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a. Venta de legumbres y verduras

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas	B/.10.00	a	B/.20.00 por mes
b) Transitorias	B/. 2.00	a	B/.4.00 por actividad

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles
De acuerdo a la cantidad de surtidor o máquinas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 por cada surtidor o máquina

1.1.2.5.11 Estacionamientos
Pagarán mensualmente así:

a)	Públicos	B/ 10.00
b)	Privados	B/ 15.00
c)	Corrales de autos de	B/ 0.10 diarios por auto

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, Zapatos, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeños	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Medianos	B/. 20.00	a	B/. 40.00
Grandes	B/. 40.00	a	B/. 60.00

1.1.2.5.13 Servicios de Remolques
Pagarán por mes o fracción de mes de:
De B/. 30.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a).	Los que venden arreglos florales de	B/ 10.00 a B/ 30.00
b).	Viveros que venden plantas de	B/ 5.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/. 30.00 a B/. 50.00.
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos
B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.17 Kioscos en General

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

a- En los Corregimientos de Canto del Llano y Santiago Cabecera de B/. 10.00 a B/ 20.00.

b- Los otros Corregimientos de B/ 5.00 a B/. 15.00

c- Se incluyen tiendas y abarroterías de capital limitado que no pertenecen a Canto del Llano y Santiago Cabecera pagarán de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías:

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Reparación y Venta	B/	20.00	a	B/ 50.00
b) Fabricación y Venta	B/	20.00	a	B/ 50.00
c) Ventas	B/	20.00	a	B/ 40.00

1.1.2.5.19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagaran por mes o fracción de mes:

a- Librería	B/. 40.00	a	B/. 50.00
b- Artículos de Oficina	B/. 20.00		
c- Fotocopiadora	B/. 10.00		

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes de

Pequeñas	B/. 35.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 65.00

1.1.2.5.23 Discotecas

Incluye establecimientos que se dedican a la Venta de discos y los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de	B/. 10.00	a	B/. 20.00
b) Amenizan bailes	B/. 10.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la Venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio privados.
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 150.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Casas de Empeño
Grandes B/. 75.00
Medianas B/. 60.00
Pequeñas B/. 40.00
b) Instituciones financieras y de préstamos de B/. 200.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías
Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/. 20.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado de B/ 25.00 a B/ 50.00
b) Distribuidoras en general B/. 30.00 a B/ 60.00.

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:
B/. 5.00 a B/. 10.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición Pesas:
Pagarán por un año o fracción de año como sigue:
a) Capacidad hasta 25 lbs..... B/. 3.00 a B/. 10.00
b) Capacidad mas de 25 hasta 100 ..... B/.10.00 a B/. 15.00
c) Capacidad de más de 100 lbs..... B/. 25.00 a B/. 50.00
d) Medidas de longitud para despacho de mercancía: B/. 5.00

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado
Se pagará de la siguiente manera:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho .....B/. 3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..... B/. 4.00
c) Por cada Ternero..... B/. 10.00
d) Por c/cabeza ganado porcino u ovino..... B/. 1.00
e) Por cada res cabria B/ 0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeños	B/. 10.00	a	B/. 20.00
Medianos	B/. 20.00	a	B/. 40.00
Grandes	B/. 40.00	a	B/. 60.00

La venta de comida transitoria pagarán:
B/ 5.00 diarios

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes asi:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta 25 habitaciones	B/ 75.00
De 26 a 50 habitaciones	B/ 100.00
De 50 a 75 habitaciones	B/ 125.00
De 75 habitaciones en adelante	B/ 150.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

De B/. 13.00 por cuarto mensual.

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

1. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 150.00

2. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/ 5.00 a B/. 20.00

3. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/. 150.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 50.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música	B/. 15.00	a	B/. 35.00
b) Aparatos musicales	B/. 5.00	a	B/ 10.00
c) Discotecas permitidas	B/. 20.00	a	B/ 50.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00 por aparato

1.1.2.5.49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 15.00 por mesa

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Boxeo: Amateur y Profesional de B/. 15.00 a B/. 35.00

- Lucha Libre de B/. 15.00 a B/. 35.00

- Parques de Diversiones pagaran por mes o fracción de mes de:
  Nacionales por cada aparato B/. 25.00
  Extranjeros por cada aparato B/. 35.00

- Cinematografía de B/. 50.00 a B/. 75.00 mensual.

- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de
  Grupos Nacionales B/. 10.00 a B/. 50.00.
  Grupos Extranjeros B/. 50.00 a B/. 100.00

- Espectáculos con vídeo B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-	Galleras de	B/. 75.00	a	B/. 200.00
-	Bolos de	B/. 100.00	a	B/. 150.00
-	Boliches de	B/. 100.00	a	B/. 200.00

Transitorio por día:

-	Galleras	B/. 10.00	a	B/. 50.00
-	Bolos	B/. 20.00	a	B/. 75.00
-	Boliches	B/. 40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

Solamente corte de cabello	B/ 10.00
Corte de cabello, tinte y peinado	B/ 15.00
Las dos primeras, pedicuir y manicuir	B/ 20.00

1.1.2.5.53 Lavandería y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán así:

Lavandería tintorería	B/. 20.00	a	B/. 40.00	por mes
Lava Autos	B/. 10.00	a	B/. 25.00	por mes
Lavamático	B/. 3.00	a	B/. 5.00	por máquina

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 100.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados
Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas
Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos productos derivados dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a- Los Laboratorios pagarán de:

Pequeños	B/. 30.00	a	B/. 50.00
Medianos	B/. 50.00	a	B/. 100.00
Grandes	B/. 100.00	a	B/. 300.00

- b- Las Clínicas Privadas pagarán de B/. 20.00 a B/. 80.00

1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.70 Sedería y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos
Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por máquina

1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequenos	B/. 15.00
Medianos	B/. 30.00
Grandes	B/. 50.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta do Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a)	Argolla	B/. 10.00	a	B/. 25.00
b)	Dominó	B/. 5.00	a	B/. 20.00
c)	Baraja	B/. 5.00	a	B/. 10.00
d)	Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/. 10.00	a	B/. 25.00
e)	Dado	B/. 20.00	a	B/. 50.00
f)	Bingos	B/. 10.00	a	B/. 15.00

1.1.2.5.99 Otras actividades Lucrativas

01	Agencias de viajes	25.00	a	50.00
02	Agencias de Seguridad	50.00	a	75.00
03	Emisoras de Radios	25.00	a	50.00
04	Administración de Bienes y Raíces	20.00	a	
05	Casetas de teléfonos por cada una :			
	Privadas B/. 5.00			
	Públicas B/. 10.00			
	Teléfonos Residenciales y Comerciales	B/ 2.00 cada uno		
06	Empresa de Servicios de Comunicaciones	B/ 50.00 a B/ 100.00		
07	Empresas recicladoras y recolectoras de basura			
	Recicladora	B/. 100.00	a	B/. 200.00
	Recolectoras	B/. 50.00	a	B/. 100.00
08	Escuela de Manejo	B/. 20.00	a	B/. 50.00
09	Empresas Generadoras y Distribuidoras de Electricidad	B/. 1,000.00 a B/.1500.00		

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 Fábrica de Productos Alimenticios y Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 60.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.05 Fábricas de Harinas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.06 Fábrica de Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industria que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/.100.00

1.1.2.6.09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeñas	B/ 10.00		
Medianas	B/ 30.00		
Grandes	B/ 50.00	a	B/ 75.00

1.1.2.6.17 Refinadora de Sal

B/. 20.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 80.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados, y Productos de Cuero:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a- Calzados

Pequeñas	B/. 15.00		
Medianas	B/. 50.00		
Grandes	B/. 100.00		
b- Productos de Cuero	B/ 5.00	a	B/ 20.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones , Almohada y Sacos

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentos o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeños	B/. 10.00		
Medianos	B/ 20.00		
Grandes	B/ 25.00	a	B/ 50.00

1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos0

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pequeños	B/. 20.00
Medianos	B/. 50.00
Grandes	B/. 100.00

1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.51 Canteras, Explotación de Sitios donde se saca Piedra, Grava, etc.
Pagará por mes o fracción de mes:

B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeñas	B/ 10.00		
Medianas	B/ 20.00		
Grandes	B/ 30.00	a	B/ 50.00

1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeños	B/. 25.00
Medianos	B/. 50.00
Grandes	B/. 100.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de.

Pequeñas	B/. 15.00
Medianos	B/. 25.00
Grandes	B/. 50.00

1.1.2.6.64 Ingenios
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 1,500.00 a B/. 2,000.00

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos Molinos
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeños	B/. 50.00
Medianos	B/. 125.00
Grandes	B/. 200.00

1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.67 Fábrica de Panela
Pagarán por o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 100.00

1.1.2.6.72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 75.00
Grandes	B/. 100.00

1.1.2.6.74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:

Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 75.00
Grandes	B/. 100.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones
Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra así:
Residencial 1.0%
Comercial y Obras Estatales ejecutadas por la Empresa Privada
a- Hasta B/ 250,000.00 1.5%
b- Mayor de B/ 250,000.00 pagará la tarifa del punto anterior (a), más el 1% sobre el excedente.

1.1.2.8.11 Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete Nº.23 de 28 feb. de 1971)

a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros

B/. 24.00

b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros

B/ . 34.00

c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros

B/ 15.00

d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros

B/ 24.00

e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22

B/ 50.00

f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos

B/ 40.00

g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40

B/ 70.00

h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros

B/ 82.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular

B/ 40.00

j) Para vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial

B/ 44.00

k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas

B/ 60.00

l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas

B/ 100.00

m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas

B/ 125.00

n) Por un camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas

B/ 155.00

o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas

B/ 180.00

p) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular

B/ 240.00

q) Por un camión tractor de hasta de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular

B/ 148.00

r) Por un camión tractor de más de 14.1 toneladas métricas de peso bruto vehicular

B/ 178.00

s) Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular

B/ 20.00

t) Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/ 60.00

u) Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular

B/ 60.00

v) Por una motocicleta para uso particular

B/ 20.00

w) Por una motocicleta para uso comercial

B/ 16.00

x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es

B/ 3.00 a B/. 4.00

y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de

B/ 50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Locales en el Mercado	B/. 15.00	a	B/. 30.00 cada uno
Oficinas:	B/. 80.00	a	B/. 250.00 cada una
Matadero:	B/.1,000.00	a	B/. 5,000.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt^2 B/. 10.00 anual

b) De 501 a 1000 Mt^2 B/. 15.00

c) De 1001 a 2000 Mt^2 B/. 20.00

d) De 2001 en adelante B/. 30.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/. 20.00	a	B/. 30.00
b. Tierras	B/. 100.00	a	B/. 200.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c. Construcción de cordones B/. 5.00 a B/ 10.00
d. Osarios B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
De:
B/. 30.00 a B/. 80.00

2.- Utilización de la Sierra
De:
B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de
B/. 3.00 a B/. 5.00

b. Calcomanias
B/. 1.00 a B/. 2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio
B/. 2.00 a B/. 5.00 anual

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por mes:

Casas Residenciales	B/. 1.00	a	B/. 5.00
Apartamentos de Alquiler por cada uno	B/. 1.00	a	B/. 5.00

Casas Comerciales:

Tiendas de	B/. 3.00	a	B/. 5.00
Super Mercados	B/. 15.00	a	B/. 30.00
Restaurantes	B/. 3.00	a	B/. 10.00
Cantinas	B/. 5.00	a	B/. 15.00
Estac. de Gasolina	B/. 5.00	a	B/. 10.00
Otros	B/. 5.00	a	B/. 15.00
Almacenes	B/. 15.00	a	B/. 30.00
Clinicas y Hospitales	B/. 20.00	a	B/. 40.00
Industrias	B/. 20.00	a	B/ 40.00
Otros	B/. 10.00	a	B/. 30.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)
b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.50 por yarda cúbica.
c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (1.53) por yarda cúbica)

d. Arcilla y Tosca B/. 0.10 por metro cúbico y 0.6 por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurda Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda
B/. 0.50 a B/. 10.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de de..... B/.4.00 a B/ 10.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de
B/. 10.00 a B/. 15.00

d. Servicio de Veterinario ..... B/. 1.00 a B/. 3.00 por res.

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Santiago se regirá así:
a) Adultos de B/.5.00

b) Niños de.....B/.2.00

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para Propósitos Varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles , aceras y ejidos municipales de una manera temporal o permanente, para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimientos privado de áreas fuera de la linea de propiedad o para cualquier otro uso, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:
B/. 5.00 a B/.8.00 por inscripción
B/.5.00 por reinscripción.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.2.4.1.25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará mensual así:

Taxis	B/ 10.00
Carga	B/ 15.00
Buses	B/ 50.00
Terminal de Transporte	
Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 100.00
Grandes	B/. 200.00

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

Hasta 5 metros	B/ 25.00
De 6 a 10 metros	B/ 50.00
De 10 metros en adelante	B/ 75.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

En vehiculos	B/ 20.00 Cada uno
Telones	B/ 25.00 Cada uno
Vehiculos con alto parlante	B/. 1.00 por dia

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.	B/. 6.00
Cedro y Roble .	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras Especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado,
Cerdo o caballo.....B/.0.50 a B/.5.00

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/. 5.00

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo

Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes o fracción de mes así:

Cabecera del distrito	30.00
De mas poblaciones	15.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades, pagarán por noche de:

Serenatas	B/ 5.00
Noche de diversiones	B/ 10.00
De mas actividades bailables	B/ 20.00

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán así:
B/. 1.00

1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) Certificaciones B/. 5.00
b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00
c) Por mesura: B/.30.00

1.2.4.2.23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/. 10.00 Anual.

1.2.4.2.31 Registro de Botes, Vehículos y Otros:
B/. 5.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoria

a) Cabecera B/.0.25 a B/. 25.00 por mt.^{2} de acuerdo a su ubicación.

b) Demás corregimientos B/.0.10 a B/. 10.00 por mt.^{2}

ARTÍCULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTÍCULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación de tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.
Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTÍCULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.%.

ARTÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/. 10.00 a B/1,000.00

ARTÍCULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales cuando las obras o actividades sean ejecutadas en forma directa por los ministerios, agencias del Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, Juntas Comunales y locales y otros de beneficio social.
Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal y administrando el proyecto o actividad.

Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, se exigirán a éstos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 23: Cuando se califique una Empresa que de dentro de sus actividades cuente con mas de dos para su aforo, se tendrá en consideración para ubicarlas en los rangos de medio a bajo de acuerdo a los elementos de juicio que se determinen de acuerdo al Articulo No. 18 de este Acuerdo Municipal.

Dado en el Distrito de Santiago a los 16 días del mes de diciembre de 1998.

H.R. JEREMIAS URIETA
Presidente del Consejo Municipal

H.R. JOSE M. MORENO
Vicepresidente

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 1998.

AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria

Fundamento de Derecho Artículo 87 de la Ley 106 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de diciembre de 1984.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SANCIONADO:

MARIO LUIS DELGADO O.
Alcalde del Distrito de Santiago

MELISA R. MOJICA
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL Nº 29
(De 6 de mayo de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.64 DE DICIEMBRE DE 1996, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Municipal No.64 del 24 de diciembre de 1996, se acordó entre otras cosas, lo siguiente:

- Transferir en calidad de donación el globo de terreno dentro de la finca identificada con el No.6654, Tomo 736, Folio 22, que actualmente ocupa la Gobernación de la Provincia de Veraguas, con una superficie de 4,794.88 Mts.2 a la Nación, para que se construya una obra pública de interés provincial, para alojar las Instituciones del Gobierno Local a nivel de la Provincia de Veraguas.
- Que en el Acuerdo en referencia se determinó que el globo de terreno a segregarse de la Finca 6654, Tomo 736, Folio 222 de propiedad del Municipio se hiciera a favor de la Nación.
- Hacer del conocimiento tanto a la parte donante como al donatorio que los trámites pertienentes para el mismo lo deberán efectuar ante el Ministerio de Economía Y Finanzas, según lo dispone el Artículo 102 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Ante las Consideraciones expuestas el Consejo Municipal Acuerda:

A C U E R D A:

PRIMERO: Transferir a título de venta un globo de terreno que será segregado de la finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222, de propiedad del Municipio de Santiago, y con una superficie de 4,794.88 Mts.2, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: El precio de venta del globo de terreno descrito anteriormente será de B/.1.00. (un balboa).

TERCERO: Este globo de terreno será utilizado para la construcción del Palacio de Gobierno en la Provincia de Veraguas. De no ser utilizado para los fines que aquí se establecen se declarará nulo la correspondiente escritura pública y en su lugar el Municipio seguirá siendo dueño de dicho terreno.

CUARTO: Facúltase al Alcalde Municipal del Distrito de Santiago para que haga los trámites pertinentes en relación a la aplicación de este Acuerdo Municipal.

DERECHO: Artículo 230 de la Constitución Nacional, Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, y Artículo 245 de la Constitución Nacional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS 6 DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H.R. JEREMIAS URIETA
Presidente

AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, siete (7) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

SANCIONADO:

PROF. MARIO LUIS DELGADO
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

MELISA R. MOJICA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 42-98
FALLO DEL 22 DE ABRIL DE 1999

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA NULIDAD, interpuesta por el Licenciado ERNESTO CEDEÑO ALVARADO en representación del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, para que se declare nulo por ilegal, el Contrato de Compra-Venta contenido en la Escritura Pública No. 4,779 de 25 de mayo de 1994, suscrito entre la Corporación para el Desarrollo del Bayano y Emilio González.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, veintidos (22) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

V I S T O S:

*El licenciado **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO** actuando en representación del Contralor General de la República, ha presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Compra-Venta contenido en la Escritura Pública No.4,779 de 25 de mayo de 1994, suscrito entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y Emilio Antonio González.*

Considera el demandante que el Contrato impugnado resulta violatorio de los artículos 7, 17 y 25 del Código Fiscal, y del artículo 48 de la Ley 32 de 1984.

De la demanda instaurada se corrió traslado a la señora Procuradora de la Administración para que emitiese concepto de ley, a lo que la funcionaria procedió mediante Vista Fiscal

Digitalizado por la Asamblea Nacional

No. 194 de 27 de mayo de 1998 (fs.110-116 del expediente), en la que solicitó al Tribunal que accediera a la pretensión del accionante.

De igual forma se corrió traslado al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que rindiese un informe de actuación, mismo que se adjunta a fojas 108-109 del expediente. En dicha contestación el señor Ministro señaló básicamente a la Sala Tercera, que la venta de tierras de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano se produjo por autorización del Consejo de Gabinete, y que la Contraloría General de la República no refrendó el contrato suscrito por EMILIO GONZALEZ.

Cumplidos todos los trámites legales establecidos para este tipo de procesos, pasa la Sala a decidir la controversia planteada.

EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Los cargos de ilegalidad presentados por el demandante encuentran sustento en tres circunstancias fundamentales:

1. Que el precio de venta de las tierras enajenadas en favor de EMILIO GONZALEZ no respondía al valor real de dichos inmuebles;

2. Que ni el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ni la Contraloría General de la República, realizaron un avalúo sobre el globo de terreno vendido; y

3. Que la Contraloría General de la República no refrendó el contrato de compra-venta.

Siendo que los aspectos debatidos ya han sido analizados por la Sala Tercera en la parte motiva de la sentencia de 29 de enero de 1997, esta Superioridad considera oportuno realizar de manera preliminar, un recuento breve de los hechos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que antecedieron a la enajenación de bienes censurada, y de la postura de este Tribunal en relación a dicha enajenación.

a) LA AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BIENES DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

El 14 de diciembre de 1993, el Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, emitió una Resolución mediante la cual autorizó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, para que en su condición de Presidente de dicho Comité, **solicitara la excepción de licitación pública y se autorizara la venta directa a antiguos arrendatarios y expropietarios,** de los globos de terreno que se encontraban en la Finca Nº48,088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152; Finca Nº639, inscrita al Tomo 15, Folio 28; Finca Nº490, inscrita al Tomo 12, Folio 95; Finca Nº1455, inscrita al Tomo 28, Folio 40; y Finca Nº1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434, todas inscritas en el Registro Público, Provincia de Panamá.

El Consejo de Gabinete, mediante la Resolución Nº768 del 22 de diciembre de 1993, resolvió exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y autorizar la venta directa de los globos de terreno que se encontraban en las Fincas Nº 48088, 639 490, y 1720. En dicha sesión participó el entonces Contralor General de la República, licenciado José Chen Barría, quien no objetó la transacción.

La resolución del Consejo de Gabinete estableció un precio de trescientos setenta y cinco balboas (B/.375.00) por hectárea y se otorgó un plazo de 90 días calendario para la formalización del contrato de compra venta y para el pago del precio de venta, contados a partir de la publicación de la Resolución del Consejo de Gabinete. Esta Resolución fue posteriormente adicionada por la Resolución Nº96 de 9 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

febrero de 1994, en donde se exceptuaba al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del trámite de Licitación Pública y lo autorizó para que vendiera directamente a los arrendatarios que desde 1992, mantenían contratos de arrendamiento con la Corporación para el Desarrollo del Bayano; entre estas personas se encontraba el señor EMILIO ANTONIO GONZALEZ.

Cumplidos los términos y condiciones establecidos en las resoluciones comentadas, se celebró el contrato de compra-venta entre el señor EMILIO GONZALEZ y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL BAYANO. No obstante, en la etapa de inscripción en el Registro Público, el Contralor José de Los Santos Chen Barría dictó la Resolución N°33-94 de 26 de mayo de 1994, mediante la cual resolvía ordenar al Director General del Registro Público, que se abstuviese de inscribir cualquier acto, medida o resolución que enajenara, traspasara o segregara, entre otros, la finca de la que se segregó los globos de terreno vendidos al señor GONZALEZ.

Las razones que sustentaron la actuación del Señor Contralor eran básicamente: que el precio por hectárea fijado para la venta era inferior al precio real de las propiedades en cuestión; que dicho precio no había fijado sin contar con los avalúos del Ministerio de Hacienda o la Contraloría, y que la venta no había contado con el refrendo de la Contraloría.

b) LA SALA TERCERA DECLARA LA ILEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Al examinar la actuación del Contralor General de la República de ordenar la suspensión de la inscripción de la venta de tierras de la Corporación Bayano al señor Gonzaléz, por los motivos antes enunciados, la Sala Tercera, mediante sentencia de 29 de enero de 1997 dictada dentro de un proceso

Digitalizado por la Asamblea Nacional

contencioso administrativo de plena jurisdicción, DECLARO NULA POR ILEGAL, la actuación del señor Contralor General de la República. La parte motiva de esta decisión encuentra sustento en una serie de consideraciones, que por su directa incidencia en esta nueva demanda presentada por la Contraloría General de la República, se hace necesario reproducir.

En las partes salientes de la sentencia comentada, este Tribunal Colegiado subrayó:

1. Que la decisión de autorizar la venta de las tierras obedecía a que los fines inmediatos de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano no habían sido logrados a cabalidad y que la situación económica de la misma era precaria, por lo que su Comité Ejecutivo decidió solicitar al Consejo de Gabinete que se autorizase el traspaso de ciertas fincas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de que, entre otras previsiones, se procediese a la venta directa de fincas a quienes venían arrendándolas a la Corporación y que manifestaban su interés de adquirirlas para explotación agropecuaria.

2. Que la medida adoptada por Contraloría de suspender la inscripción en el Registro Público ocasionaba un evidente perjuicio al señor EMILIO GONZALEZ y otras personas de derecho privado, que estaban en espera de que se inscribiera la Escritura Pública porque pagado el precio, sólo existía la obligación de parte de la Corporación Para el Desarrollo Integral del Bayano de transferir el dominio que se produce conforme a la Ley, por medio de la inscripción del contrato de compra-venta en el Registro Público.

3. Que la capacidad legal de la Corporación para el Desarrollo del Bayano de solicitar la venta de sus tierras no se encontraba en discusión, puesto que se trataba de una institución del Estado con régimen especial que le otorgaba autonomía

Digitalizado por la Asamblea Nacional

administrativa y patrimonio propio (art.1 de la Ley 93); facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones; comprar, vender, permutar etc. los bienes inmuebles que pertenecen a su patrimonio (art. 10 de la Ley 93) y que en gran medida fueron adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cedidos con posterioridad a la CORPORACION. (art. 15 de la Ley 93)

4. Que la autorización de venta de las tierras fue acogida, respaldada, autorizada e implementada a través de Resoluciones del Consejo de Gabinete (cuya ilegalidad no ha sido declarada), que sentaron los parámetros para proceder a la venta directa de estos inmuebles, motivados en el interés colectivo y del Estado de que la explotación agrícola y agropecuaria de ciertas tierras propiedad de la CORPORACION BAYANO, pudiese ser efectuada por los particulares habida la incapacidad de la propietaria de cumplir con los objetivos para los cuales les fueron otorgados estos inmuebles.

5. Que según se desprendía de las constancias procesales, EMILIO GONZALEZ cumplía con las exigencias contenidas en el texto de las Resoluciones de Gabinete para adquirir estas propiedades.

6. En cuanto a la fijación del precio de venta por hectárea, la Corte resaltó que la privatización de las propiedades de la Corporación no surgió de manera improvisada. Los estudios practicados evidenciaron que la privatización de tierras de Alto y Bajo Bayano se realizó conforme a los lineamientos de la Ley 16 de 1992 que regula la privatización de empresas, bienes y servicios estatales. En un estudio pormenorizado se contemplaron las mejores opciones que garantizarían el éxito en la privatización de las tierras que aún no habían sido ocupadas, y en este estudio se le dio participación a la Contraloría General de la República y al Ministerio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Hacienda y Tesoro para que en avaluaran íntegramente las propiedades de la Corporación que podían ser enajenadas.

De allí que se le asignara el precio a las tierras de trescientos setenta y cinco balboas (B/375.00) por hectárea, al que la Contraloría General de la República no se opuso.

6. El Ministerio de Hacienda y Tesoro también realizó un avalúo del conjunto de bienes muebles e inmuebles de la Corporación Bayano, pero debido a que las funciones de esta entidad habían cesado, se requería la fijación del precio de venta oficial y la autorización de venta, a través de Resolución del Consejo de Gabinete, lo que resultaba congruente con los artículos 3, 23 y 25 del Código Fiscal y 208 y 209 de la Constitución Nacional, por tratarse de bienes pertenecientes a una entidad autónoma.

7. En cuanto al descontento de Contraloría con el precio de venta fijado, alegando que dichos bienes tenían un valor superior al establecido, la Corte fue clara al señalar por una parte, que el precio de venta por hectárea de las propiedades de la Corporación fue objetado por el Contralor incluso antes de que se realizaran estudios de Contraloría sobre la valorización de estas tierras, lo que resultaba irregular, y que los estudios generales que se habían hecho a todos los bienes muebles e inmuebles que componían el patrimonio de la Corporación Bayano no habían tomaban en cuenta que cualquier incremento en la valorización de ciertos inmuebles había sido a consecuencia de las mejoras e inversiones introducidas por los propios arrendatarios y custodios de esos bienes.

De esta forma, la Corte DECLARO ILEGAL la objeción de la Contraloría General de la República en torno a la inscripción en el Registro Público de la venta del globo de terreno en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

favor de EMILIO GONZALEZ, y ordenó la inscripción definitiva de la Escritura que contenía el contrato de compra venta, por no encontrase ésta viciada de ilegalidad.

c) LA DEMANDA DE NULIDAD CONTRA EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO Y EMILIO GONZALEZ.

En esta nueva demanda, la Contraloría General de la República aduce idénticos argumentos (v.g. el precio de venta, la falta de avalúo de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría, y la ausencia de refrendo), para sustentar la supuesta ilegalidad del contrato de compra-venta contenido en la Escritura Pública No. 4,779 de 25 de mayo de 1994 suscrito entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y EMILIO ANTONIO GONZALEZ.

Por ende, esta Superioridad debe reiterar, que si bien entiende la delicada función fiscalizadora de la Contraloría General de la República en los casos en que considera que pueden afectarse los fondos del Estado, ya esta Sala ha analizado exhaustivamente, en la parte motiva de la resolución de 29 de enero de 1997, las circunstancias en que se produjo la autorización y venta de las propiedades de la Corporación Bayano al señor EMILIO GONZALEZ, concluyendo que no existe vicio de ilegalidad que afecte dicha enajenación.

En efecto, cada uno de los aspectos esgrimidos fue examinado de manera íntegra en la resolución de 29 de enero de 1997 (detallada en párrafos anteriores), y aunque no se declara en este caso Sustracción de Materia puesto que el acto administrativo demandado era distinto (objeción de Contraloría de inscribir el contrato de compra-venta), lo cierto es que se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

agotó en aquella resolución, el análisis completo de los elementos que validaban la enajenación. Por ello, este Tribunal se ve precisado a descartar, por las mismas razones, los cargos de ilegalidad propuestos en el negocio sub-júdice, dado que las decisiones de esta Superioridad son finales, definitivas y obligatorias.

En consecuencia, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Contrato de Compra-Venta contenido en la Escritura Pública No. 4,779 de 25 de mayo de 1994, suscrito entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y EMILIO GONZALEZ.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
SECRETARIA

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-13

de 4 de marzo de 1999

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por señor el Lic. Rubén Darío Moreno, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía España de esta ciudad, Edificio Banco Continental, Mezzanine, Oficina M-2, en su condición de Apoderado Especial del señor **RODERICK ANTONIO CHENG MENDOZA,** solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **RACM-EXTR(arena, cascajo y ripio)96-10**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Rubén Darío Moreno, por el señor **RODERICK ANTONIO CHENG MENDOZA**;

b) Memorial de Solicitud;

c) Declaración Jurada (Notariada);

d) Capacidad Técnica y Financiera;

e) Plan de Trabajo e Inversión;

f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

h) Declaración de Razones;

i) Recibo de Ingresos N°80955 del 26 de marzo de 1996

j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor **RODERICK ANTONIO CHENG MENDOZA** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí de acuerdo a los planos identificados con los números 96-172 y 96-173.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

ING. NORIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras.

V°B°
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Lic. Rubén Darío Moreno, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía España de esta ciudad, Edificio Banco Continental, Mezzanine, Oficina M-2, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **RODERICK ANTONIO CHENG MENDOZA**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en una (1) zona de 58.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°38'16.55" de Longitud Oeste y 8°47'53.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'47.07" de Longitud Oeste y 8°47'53.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'47.07" de Longitud Oeste y 8°47'32.18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 950 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82'38'16.55" de Longitud Oeste y 8°47'32.18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 58.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Priscilla de Gómez-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Justo Alberto Santos González, es propietario de la Finca 3647, inscrita al Tomo 146 R.A., Folio 104.- Que Roderick Antonio Cheng Mendoza es propietario de la finca 15,008, inscrita al Tomo 1332, Folio 16.- Que Rolando Manuel Arango Urriola es propietario de la finca 11,928, inscrita al Tomo 1082, Folio 228.- Que La Nación es propietaria de la finca 6329, inscrita al Tomo 625, Folio 406, actualizada al Rollo 16458, Complementario Documento 3, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal. El interesado deberá realizar las referidas publicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, 27 de abril de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

~~DIRECCIO~~N GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-25

de 10 de marzo de 1999

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Galindo, Arias, & López, en calidad de Apoderados Especiales de la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A. (C.Y.A.S.A)**, inscrita en el Registro Público 186092, Rollo 20554, Imagen 119, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 529.5 hectáreas, ubicadas en el Corregimientos de El Coco y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CASA-EXTR(piedra de cantera)94-91.**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Porder especial otorgado por **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A., (C.Y.A.S.A)** a la firma de abogados Galindo, Arias, & López;

b) Memorial de solicitud;

c) Pacto Social de la empresa autenticado;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

f) **Declaración Jurada;**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°74914 del 20 de septiembre de 1994;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

Que de acuerdo al Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que mediante nota N° DEI-056-99 del 18 de febrero de 1999 de la Dirección de Industrias del Ministerio de Obras Públicas, informa al Ministerio de Comercio e Industrias que la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A.,(C.YA.S.A)**, quien suscribió con el Minsterio de Obras Públicas el contrato de operación, administración y venta de la cantera, es elegible a su criterio, para obtener dicha concesión, más sin embargo, recomienda que el contrato con el Estado debe ser suscrito luego que la empresa cancele en su totalidad el precio de venta convenido en el mismo.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para obtener el derecho solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. (C.Y.A.S.A)**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 529.5 hectáreas, ubicada en los Corregimientos El Coco y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 97-56- 97-57 y 97-58

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ing. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

...ción en la Gaceta oficial
Ing. NORIS GUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

V°B°
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Diego de la Guardia de la firma de abogados Galindo Arias, Fábrega & López, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A. (C.Y.A.S.A.)**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 186092, Rollo 20554, Imagen 119, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 529.5 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Zona N°1

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,260 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'55" de Longitud Oeste y 8°52'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°48'55" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,260 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte . De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Esta zona tiene una superficie total de 271.2 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Coco , Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Zona N°2

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,050 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'02" de Longitud Oeste y 8°52'00" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,260 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'02" de Longitud Oeste y 8°51'19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,050 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'09" de Longitud Oeste y 8°51'19" de Latitud Norte . De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,260 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 258.3 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento El Coco y Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la ultima publicación de que trata el Artículo anteriormente citado.

Panamá 10 de marzo de 1999

JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-59

de 27 de abril de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. José Gabriel Carrillo Acedo, abogado en ejercicio, con oficinas en Avenida Cuba y calle 39 Este, Edificio Tarraco, planta baja, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **BAGATRAC, S.A.,** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 123 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pedregal y Tijera, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **BSA-EXTR(grava de río)99-13;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. José Gabriel Carrillo Acedo, por la empresa **BAGATRAC, S.A.,**

b) Memorial de Solicitud;

c) Copia (autenticada) del Pacto Social;

d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;

e) Declaración Jurada (Notariada);

f) Capacidad Técnica y Financiera;

g) Plan de Trabajo e Inversión;

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

l) Recibo de Ingresos N°133314 de 12 de marzo de 1999 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **BAGATRAC, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 123 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pedregal y Tijera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí de acuerdo a los planos identificados con los números 99-38 y 99-39.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

ING. NORIS QUILLEN
Jefa del Depto. de Minas y Canteras

V°B°
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Licdo. José Gabriel Carrillo Acedo, abogado en ejercicio, con oficinas en Avenida Cuba y calle 39 Este, Edificio Tarraco, planta baja, en su condición de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Apoderado Especial de la empresa **BAGATRAC, S.A.,** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 123 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pedregal y Tijera, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'39.2" de Longitud Oeste y 8°29'33.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S63°26'5.8"E por una distancia de 671 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'19.6" de Longitud Oeste y 8°29'23.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°35'19.6" de Longitud Oeste y 8°28'21.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82'35'39.2" de Longitud Oeste y 8°28'21.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 123 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Pedregal y Tijera, distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

De conformidad con Certificación expedida por el Depto. Nacional de Catastro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se hace constar que la Cía. Chiricana de Leche, S.A., es propietaria de las siguientes Fincas: Finca 6613, inscrita al Tomo 649, Folio 496; Finca 7265, inscrita al Tomo 718, Folio 160; Finca 29642, inscrita al Folio 10062 R, Folio 1 (doc.) y Finca 8120, inscrita al Tomo 783, Folio 436. Que Telky Aquina Montenegro es propietaria del plano No. 406-01-13216. Que el Ministerio de Gobierno y Justicia es propietario del plano No.46-01-9150. Que Domingo Castillo es propietario con título de la Finca No. 5319, inscrita al Tomo 219 R.A., Folio 98. Que María J. Castillo González es propietaria con título de la Finca 5455, inscrita al Tomo 224, Folio 416.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal. El interesado deberá realizar las referidas publicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Panamá, 10 de mayo de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 7,860 otorgada ante la Notaría Décima del Circuitode Panamá, el 22 de abril de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 34656, Rollo 65334, e Imagen 0008, ha sido disuelta la sociedad denominada **ABRILOR HOLDINGS, INC.** desde el 5 de mayo de 1999.
Panamá, 07 de mayo de 1999.
L-455-441-70
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2254 de 22 de abril de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **OCOTAL INVESTMENTS CORP.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 237976, Rollo 65205, Imagen 0056 desde el 27 de abril de 1999.
Panamá, 11 de mayo de 1999.
L-455-465-96
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2255 de 22 de abril de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **CORPORACION TUXEDO INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 177918, Rollo 65236, Imagen 0002 desde el 29 de abril de 1999.
Panamá, 11 de mayo de 1999.
L-455-465-96
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2266 de 22 de abril de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **RAVENSBOURNE INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 99254, Rollo 65267, Imagen 0002 desde el 30 de abril de 1999.
Panamá, 11 de mayo de 1999.
L-455-465-96
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 073-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **(L) DALILA TALAVERA SANCHEZ (U) DALILA ANGELA TALAVERA SANCHEZ,** vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-007-93, según plano aprobado Nº 808-02-13827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 4416.55 M2. ubicada en Pedregal, Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cristín Sánchez y Qda. Grande.
SUR: Camino de tierra de 12 mts. hacia Pedregal y carretera de El Valle.
ESTE: Quebrada Grande.
OESTE: Camino de 12 Mts. hacia Pedregal y a carretera principal de El Valle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-455-447-64
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 078-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA ESPINOSA NAVAS Y OTRO,** vecino

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(a) de Caimitillo, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-93-848, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-311-97, según plano aprobado Nº 808-08-13783, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8290.92 M2. ubicada en Caitimillo, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Calabacito.
SUR: Pedro Santana Hidalgo, Domingo Santana Hidalgo, Quebrada El Nancito y carretera a El Valle, a la C.I.A.
ESTE: Eleuterio Hidalgo.
OESTE: Emilio Sinclair.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-455-463-18
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-072-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ADRIANO VELASQUEZ**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-455 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-85-92, según plano aprobado Nº 11-01-0729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 7084.75 M2. ubicada en Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la Finca Nº 129, ocupada por Bocas Fruit Company y Lucas Sánchez.
SUR: Finca Nº 3837, Rollo 1512, Doc. 09, por Benjamín Velásquez, Severo Abrego, José Garisto, Carlos Caballero.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Santiago Montenegro.
OESTE: Finca Nº 3837, Rollo 1512, Doc. 09, por Benjamín Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 16 días del mes de abril de 1999.

CARMEN GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciador
L-114-301
Unica Publicación

EDICTO Nº 04
LAS TABLAS, 5 DE FEBRERO DE 1999
MIINSTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **GLADIS SOLIDED CASTILLO DE VILLARREAL**, con cédula de identida personal Nº 7-93-1022, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de terreno de la Finca Nº 972, Tomo Nº 178, Folio Nº 194, del cual segregará 635.95 Mts.2. de la propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerio Guararé, Corregimiento y Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE Elida Rosa Bravo y mide 14.00 Mts. 2.
SUR: Calle a la Barriada Espavé y mide 14.85 Mts. 2.
ESTE: Jairo Iván García y mide 42.60 Mts. 2.
OESTE: Primer Ciclo de Guararé y mide 46.44 Mts. 2

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despaho y en la Corregiduría de Guararé, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la focalidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. ITZEL DE. PEREZ A.
Secretaria Ad-Hoc
SR. CESAR A. CARDENS Z.
Administrador Regional
Catastro-Los Santos
L-455-450-95
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 087-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ELENA BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Los Robles, Distrito de Juan Díaz, y con cédula de identidad personal Nº 7-701-546, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-032-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,375.48 M2., en el plano Nº 703-08-6856, ubicado en La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle si nombre que conduce de La Mea a El Guayabito.
SUR: Callejón que conduce al pozo público.
ESTE: Callejón que conduce al El Guayabito al pozo público.
OESTE: Callejón que conduce a La Mea a el pozo público.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-454-906-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 088-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que, **LIBERATO GALVEZ VARGAS,** vecino (a) del corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-16-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-217-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 8062.69 M2., en el plano Nº 706-02-6864, ubicado en La Prieta, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Celmira Marciaga Vda. de García y camio de entrada a la finca.

SUR: Terreno de Coralia Correa de Burgos.

ESTE: Terreno de Coralia Correa de Burgos.

OESTE: Terreno de Eneida Correoso de Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador

L-454-916-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 090-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-501-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-501-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 45 Has + 5058.87 M2., en el plano Nº 76-02-5290, ubicado en Altos de Guera, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gregorio Vargas.

SUR: Terreno de Diomedes Torres.

ESTE: Terreno de Gregorio Vargas, Agustín Torres y Gregorio Quintero.

OESTE: Terreno de Diomedes Torres, camino a servidumbre y a otras fincas y a Río Quema.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.

L-454-946-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-82-684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-271-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1856.73 M2., en el plano Nº 701-10-6957, ubicado en Los Buhos, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores.

SUR: Terreno de De Domiciano Hernández.

ESTE: Terreno de Domiciano HernáNdez y Río Flores.

OESTE: Terreno de Eduardo Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.

L-455-043-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 092-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **MARGARITO PERALTA ORTEGA,** vecino (a) Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-81-982, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-194-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales, de una superficie de 9 Has + 9775.23 M2., y 6 Has + 5718.93 M.C. respectivamente, ubicada en El Jobero, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, de esta Provincia cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 9 Has + 9775.23 M2. PLANO Nº 706-08-6971.

NORTE: Camino y Río Jobero.

SUR: Camino nuevo a Las Palmitas y a Río Arriba.

ESTE: Terreno de Hermenegildo Espinosa.

OESTE: Terreno de Renaul Domínguez.

PARCELA Nº 2. 6 Has + 5718.98 M.C. PLANO Nº 706-08-6970.

NORTE: Camino Nuevo a Las Palmitas y a Rio Arriba.

SUR: Terreno de Alcibiades Quintero y Río Guánico.

ESTE: Terreno de Raul Alonso.

OESTE: Terreno de Renaul Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Tonosí o en la Corregiduria de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador

L-455-051-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 055-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.), **MANUEL GUTIERREZ PALMA,** vecino de Guayabal, Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-89-907, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-353-95, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has + 9,533.36 M2. y 12 Has + 2,875.80 M2., respectivamente, ubicada en El Cebollo, Distrito de Los Santos, localizado en el plano Nº 702-01-6966 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1 8 Has + 9,533.36 M2.

NORTE: Aleida de Batista.
SUR: Terreno de José Félix Castillo.
ESTE: Terreno de José Félix Castillo.
OESTE: Qda. Piedra de Moler y camino real a La Mina - El Rascador y El Cebollo.

PARCELA Nº 2 -12 Has + 2,875.80 M2.

NORTE: Qda. Piedra de Moler y camino real a La Mina.
SUR: Terreno de Félix. J. De León y Glenys D. De León de Quintero.
ESTE: Camino real a La Mina.
OESTE: Terreno de Aura de Montenegro y Qda. Piedra de Moler.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Olivos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-453-982-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON
EDICTO Nº 3-49-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO SAENZ,** vecino (a) de Río Gatún Nº 1, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-94-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-138-93, según plano aprobado Nº 300-08-3671, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3129.0148 Mts.2. que forma parte de la finca 787, inscrita al tomo 83, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gatún Nº 1, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Manuel Góndola, Fátima Castillo.
SUR: Francisca González, Héctor Navarro.
ESTE: Fátima Castillo, Héctor Navarro.
OESTE: Julio Manuel Góndola, servidumbre, Fidel Antonio Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de abril de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-455-338-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON
EDICTO Nº 3-49-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO ANIBAL DE LA TRINIDAD ARRONIS CASTILLO,** vecino (a) de Calle 7 Central y Meléndez, del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-181-97, según plano aprobado Nº 300-09-3618, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1642.01 M2. que forma parte de la finca 1151, inscrita al tomo 106, folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Norte, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Ismael Escobar.
SUR: Camino.
ESTE: Cruz Roja de Colón.
OESTE: Terreno nacional ocupado por Ricardo Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de abril de 1999.

THELMA MORENO DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-455-337-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON
EDICTO Nº 3-43-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR ABDIEL FUENTES SANTOS,** vecino (a) de ——— Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-328-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-336-95, según plano aprobado Nº 300-03-3517, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,666.36 Mts.2. que forma parte de la finca 4259, inscrita al tomo 513, folio 456, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Qda. Media Tapa.
ESTE: Lote Nº 41ocupado por Antonino Montenegro.
OESTE: Lote Nº 39 ocupado por Elizabeth Cuevas.

Para los efectos legales

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-455-336-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-029-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AHMED YUSUF LOKHAT ACHA,** vecino (a) de Bella Vista, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18- 958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-252-98/ 22 de septiembre de 1998, según plano aprobado Nº 806-18-13767/12 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5655.16 Mts.2. que forma parte de la finca 4330, inscrita al tomo 98, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ahmed Yusuf Lokhat Acha, Elías Eliécer Martínez.
SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Gilberto Reina.
ESTE: Callejón de 8.00 metros de ancho, camino de 20.00 de ancho que conduce a Ollas Abajo.
OESTE: Ahmed Yusuf Lokhat Acha y Antonio Gómez Obando.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
PABLO VILLALOBOS
Funcionario Sustanciador
L-455-337-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 238-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **AUBERTO CESAR ALAIN MARTINEZ,** vecino de La Huaca, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-72-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9206, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago de esta provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 909-05-10675 con una superficie de 8850.64 M2.
NORTE: José del Carmen García.
SUR: Auberto César Alaín Martínez.
ESTE: Camino de 10 Mts.de ancho a La Huaca y al río Santa María.
OESTE: José del Carmen García.

PARCELA Nº 2: Plano Nº 909-05-10675 con una superficie de 4 Has + 1871.23 M2. que forma parte de la finca Nº 198, Tomo 70, Folio 118 del MIDA.
NORTE: José del Carmen García, Auberto César Alaín Martínez.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho a La Huaca.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a La Huaca y al el río Santa María.
OESTE: Santiago García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-455-094-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 244-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LEONARDO VASQUEZ,** vecino de Charco Negro, Corregimiento Llano Grande, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0068, según plano aprobado Nº903-04 10616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1668.97 M.C. ubicadas en Charco Negro, Corregimiento Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José del C. Peñalba.
SUR: Primitiva De Gracia Peñalba.
ESTE: Camino de 15 mts. de ancho de Rodeo a Carretera Santiago Soná
OESTE: José del C. Peñalba y parte de Primitiva De Gracia Peñalba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de abril de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-455-127-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 245-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELSA MARINA LOPEZ QUINTERO,** vecino (a) de El Irlandez, del Corregimiento La Raya de Santa María, Distrito

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-115-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3127, según plano aprobado Nº 909-05-10605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6856.98 M2., que forma parte de la Finca 652, inscrita al Rollo 14218, Doc. 10, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Irlandez, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de selecto de 15 mts. de ancho a La Raya y a Pedernal.
SUR: Encarnación Quintero y hermanos, Quebrada Pacora.
ESTE: Camino de 5 Mts. de ancho, Quebrada Pacora.
OESTE: Encarnación Quintero y Hermanos, separación de cercas a 2 Ms. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-455-0135-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-080-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE CEDEÑO - MARIA DEL CARMEN RAMOS,** vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-829 - 1-24- 2119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ————, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 105-Has + 63,75 ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Qda. Junco.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Artemio Hernández, Inocencio Gaitán, Marcelino Acosta.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Ciriaco Serrut, José Becker, José Palacios.
OESTE: Servidumbre de Río Changuinola.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN E. GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciado
L-027944
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-014-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN AGUSTIN SAMUDIO QUIEL,** vecino (a) de Guabito, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-017-98, según plano aprobado Nº 101-03-1182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 532.4783, Finca 91, Tomo 4, Folio 370, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en Guabito, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca Nº 91, tomo 4, folio 370, ocupada por Vicente Abrego.
SUR: Parte de la finca Nº 91, tomo 4, folio 370, ocupada por Danilo González.
ESTE: Calle en proyecto, camino hacia otros lotes.
OESTE: Canal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola, en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Ciudad de Changuinola, a los 11 días del mes de febrero de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciado
L-027921
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-020-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ,** vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-71-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-036-97, según plano aprobado Nº 101-03-1186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 0230.70 M2., Finca 3023, Tomo 581, Folio 42, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en Finca Nº 31 Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Montenegro.
SUR: Félix Antonio Beitia G., Abdiel A. Beitia G., Luis Beitía, Gerardo Gonzalez, Félix Beitía.
ESTE: Brazo del Río San San.
OESTE: Juan Antonio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola, en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de febrero de 1999.

CARMEN E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GONZALEZ
S.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO
ANDERSON G.
Funcionario
Sustanciado
L-027923
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SERGIO GONZALEZ MORALES,** vecino (a) de Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-703-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7266, según plano aprobado Nº 93-05-6693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales **adjudicables,** con una superficie de 16 Has + 9487.80 M.C., ubicadas en Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de **La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

NORTE: Irene Rodríguez.
SUR: Camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo.
ESTE: Irene Rodríguez, camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo.
OESTE: Juan Valdez, camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. HERMENEGILDO
RUJANO
Funcionario Sustanciado,
a.i.
L-453-322-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 487-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **HECTOR OCTAVIO PINZONTREJOS,** vecino (a) de Cañazas Arriba, **Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-730,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0096, según plano aprobado Nº 909-01-10448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3058.68 M.C., ubicadas en Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Doris Pinzón, carretera de selecto a Cañazas Arriba a Pueblo Nuevo de 10 mts. de ancho.
SUR: Servidumbre de 10 M. de ancho a otros lotes, carretera de selecto a Guayaquil.
ESTE: Carretera de selecto a Cañazas Arriba a Pueblo Nuevo de 10 mts. de ancho.
OESTE: Doris Pinzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario Sustanciado
L-453-322-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 106-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES AVENDAÑO DIAZ,** vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-1505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0289, según plano aprobado Nº 400-05-14923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8740.32 Mts., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Ovidio Montilla Sánchez.
ESTE: Florentino Abrego.
OESTE: Ovidio Montilla Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje en la Corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario Sustanciado
L-453-473-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
EDICTO Nº 105-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE AQUILINO ROJAS FLORES,** vecino (a) de Los Cabezos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0679-97, según plano aprobado Nº 403-03-14569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6240.50 Mts., ubicada en Palmira Centro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Urriola, Pedro Velásquez.
SUR: Price Patterson, Felipe Velásquez M.
ESTE: Servidumbre, Pedro Velásquez.
OESTE: José Angel Urriola, Price Petterson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete en la **Corregiduría de Palmira** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad **correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.**

Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciado
L-453-492-53
Unica Publicación R